

2. Despacho del Viceministro General  
1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,  
Honorable Representante  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad



Radicado: 2-2022-022081

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022 16:52

Radicado entrada  
No. Expediente 18733/2022/OFI

**Asunto: Solicitud de concepto de impacto fiscal al Proyecto de Ley 349 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y se dictan otras disposiciones".**

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Secretario General de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, Dr. Orlando Aníbal Guerra de la Rosa, con el fin de que los ponentes tengan argumentos suficientes para rendir ponencia al proyecto de ley del asunto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *"fortalecer la Superintendencia de Subsidio Familiar para que se ajuste mejor al sector e instituciones que supervisa, de forma más independiente y con sanciones más fuertes"*<sup>1</sup>, para lo cual, se propone otorgarle personería jurídica y actualizar su régimen sancionatorio.

Al respecto, se advierte que la iniciativa que persigue conceder personería jurídica a la Superintendencia de Subsidio Familiar, involucra una modificación a la estructura de la administración nacional por cuanto aquella pasaría a integrar el sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, lo que

<sup>1</sup> Gaceta 1616 de 2021. Página 11.

implica que es un asunto que debe ser de iniciativa del Gobierno nacional, conforme a los artículos 150-7 y 154 de la Constitución Política.

En cuanto a este tema, la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha establecido lo siguiente:

*“Con todo, esta competencia congresional opera de manera conjunta con la iniciativa de la Rama Ejecutiva. Así, el artículo 154 C.P. determina que solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, entre otras, las leyes de que trata el artículo 150-7 antes mencionado. Es por ello que aquellos preceptos que versen sobre la modificación de la estructura de la administración nacional y que no cuenten con el apoyo gubernamental durante el trámite legislativo, expresado bien al momento de presentar el proyecto de ley o mediante la manifestación de aval durante el proceso de discusión y aprobación del mismo, son contrarias a la citada norma constitucional.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

En este orden de ideas, en caso de insistirse en el trámite legislativo de la iniciativa del asunto sin contar con el aval del Gobierno nacional, corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

Por lo demás, una vez revisado el objeto de la iniciativa y su articulado, se informa que esta Cartera Ministerial no tiene objeciones de tipo fiscal, siempre y cuando la ejecución de las obligaciones en mención se realice en el marco de las apropiaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación y no generen erogaciones ni asignaciones adicionales en las entidades objeto de modificación. Lo anterior guarda consonancia con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 en materia de austeridad del gasto como un principio rector de política fiscal del país, en lo relativo a las partidas presupuestales con destino a funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará al tanto del trámite legislativo del presente proyecto y, en caso de ser necesario, hará uso de la facultad del artículo referenciado, para poner de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias dentro del trámite legislativo.

Cordialmente,

## FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General  
DGPPN/ OAJ

**Elaboró:** María Camila Pérez Medina  
**Revisó:** German Andrés Rubio Castiblanco  
**UJ -0151/2022**

Con copia a: Dr. Orlando Anibal Guerra de la Rosa. Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

<sup>2</sup> Sentencia C-617 de ocho (08) de agosto de 2012. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57) 601 3811700  
Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)